

Re: URGENTE - NOTIFICACION AUTO TERMINA INCIDENTE 2021-0630

Jaime Martinez <gerencia@syscaf.com.co>

Lun 25/04/2022 14:43

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

Atn. Dra. LINA MARCELA CRISTANCHO

Adjunto al presente remito recurso de reposición y en subsidio de apelación al AUTO TERMINA INCIDENTE ACCIÓN DE TUTELA **110014003015-2021-0630-00**, con los documentos y memoriales soporte del mismo.

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación firmado.
2. Memoriales enviados:
 1. El 31 de marzo de 2022, junto con la constancia de envío del correo electrónico.
 2. El 3 de marzo de 2022, junto con la constancia de envío del correo electrónico.

JAIME MARTINEZ

Gerente General

SYSCAF S.A.S.

Dirección: Calle 74 # 24 - 07

Teléfono: 571-2319856

e-Mail: gerencia@syscaf.com.co

El vie, 22 abr 2022 a las 15:13, Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
URGENTE - NOTIFICACIÓN AUTO TERMINA INCIDENTE 2021-0630

ACCIONANTE: SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE FLOTAS S.A.S**ACCIONADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A MOVISTAR**

Por medio de la presente le NOTIFICO AUTO TERMINA INCIDENTE DE LA REFERENCIA, para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- AUTO TERMINA INCIDENTE

Lo anterior para lo pertinente,

AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LINA MARCELA CRISTANCHO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Teléfono: 2862276
cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., abril 25 de 2022

Doctora
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Quince Civil Municipal
E.S.D.

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación**
Acción de tutela: **110014003015-2021-0630-00**
Instaurada por: **Sistemas de control y administración de flotas S.A.S.**
-SYSCAF SAS-
Accionado: **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**
MOVISTAR

Respetada Señora Juez,

Jaime Martínez, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad accionante **Sistema de Control de Administración de Flotas S.A.S. -SYSCAF SAS-**, por medio del presente y encontrándome dentro del plazo legal establecido, me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación** contra la providencia calendada de 5 de abril de 2022 notificada el 22 de abril de 2022, por medio de la cual, se ordena cerrar el trámite incidental en razón a que la parte incidentante guardó silencio, situación que es ajena a la realidad procesal, conforme procedo a demostrar:

1. Mediante notificación vía correo electrónico del 29 de marzo de 2022, el Despacho pone en conocimiento de Syscaf el auto del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se le requiere para que se manifieste en relación con el informe presentado por Movistar por el término de tres días hábiles o, de lo contrario, se procederá con el archivo del trámite.
2. Syscaf el 31 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término de los 3 días hábiles concedidos por el Despacho, procede a radicar memorial en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho y solicitando la continuidad del trámite incidental y sanción a lugar contra Movistar por vulneración del derecho fundamental de petición e incumplimiento a las órdenes del Juez. Adjuntamos memorial.

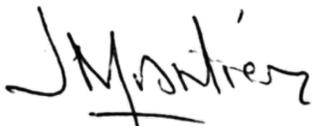
Así las cosas, no es dado argumentar que el presente trámite incidental de desacato se cierra por silencio de la parte incidentante, pues conforme se indicó, Syscaf procedió a dar cumplimiento y remitió al Despacho manifestación en la cual, además de pronunciarse sobre el incumplimiento de Movistar, solicita continuar con el trámite pertinente y sanción a lugar a efectos que **Movistar** proceda a dar cumplimiento al fallo emitido por el Despacho el 1 de septiembre de 2021 y resuelva de fondo y de manera clara y concreta nuestra petición.

Al respecto, resulta también importante traer a colación que Syscaf como parte accionante e incidentante, el día 3 de marzo de 2022, radicó memorial pronunciándose también en relación con el informe presentado por Movistar al Despacho, en el cual, la parte accionada no resuelva de fondo y de manera clara y concreta el derecho de petición y, asimismo, se solicita al Despacho continuar con el trámite pertinente y sanción a lugar contra Movistar. Adjuntamos memorial visible a folios 980-982.

Por consiguiente, solicitamos al Despacho **se reponga** la decisión contenida en la providencia del 5 de abril de 2022, notificada el 22 de abril de 2022, y, en su lugar, se continúe con el trámite incidental y sanción a lugar contra Movistar por incumplimiento y vulneración al derecho fundamental de petición e incumplimiento a las órdenes del Juez. En caso de que para el Despacho no proceda el recurso de reposición, solicitamos en subsidio el de apelación.

Sin otro particular,

Atentamente,



Jaime Martínez Londoño
C.C. No. 19.090.083
Representante legal
Syscaf SAS



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022

Señores
**SISTEMAS DE CONTROL Y
ADMINISTRACION DE FLOTAS**
calle 74A No. 23-10
camilo.martinez@syscaf.com.co
gerencia@syscaf.com.co
Bogotá

CUN: 9000840875
MOTIVO: Incidente de desacato

En ocasión a incidente de desacato adelantado ante el Juzgado quince civil Municipal de Bogotá procedemos a informarle lo siguiente:

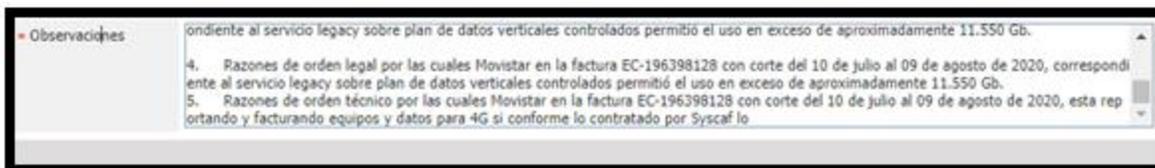
La sentencia emitida por el Juzgado ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este fallo proceda a dar respuesta que resuelva de fondo, de manera clara y concreta la solicitud que radicó la accionante el pasado 11 de abril de 2021, respuesta que tendrá que ser puesta en conocimiento de la interesada en la dirección que se suministró para ello.

De acuerdo a la orden emitida, procedemos a dar respuesta a sus peticiones así:

1. Contestación de forma incompleta:

Al respecto le indicamos que la reclamación radicada el 14/04/2021 bajo radicado SN 20210414083801022544 y CUN 4433211004992088, se recibió por la página web, donde en las observaciones de la reclamación respecto al numeral 5 de las pretensiones se encontraba de forma incompleta.



Por lo anterior, la respuesta brindada ante dicho derecho de petición cuya respuesta fue emitida el día 03 de 05 de 2021, se aclaró la novedad presentada:



Bogotá, 03 de mayo de 2021.

Señores:

SYSCAF S.A.

CUN 4433211004992088

Atn. Camilo Andrés Martínez Echeverri

Motivo: respuesta a su comunicado del 14 de abril de 2021 bajo radicado CUN 4433211004992088.

Gracias por ponerse en contacto con Movistar, para nosotros es de gran importancia recibir y atender sus solicitudes, dándonos la posibilidad de mejorar nuestro servicio. En respuesta a su comunicación presentada en donde nos manifiesta inconformidad por los cobros generados sobre la factura EC-196398128, por lo cual requiere se genere verificación técnica, legal, del consumo generado y cobrado. Le informamos:

Antes de dar respuesta a su reclamo, nos permitimos manifestarle que las pretensiones establecidas en su comunicado no están completas, razón por la cual, si omitimos algún detalle, solución y/o información a su requerimiento, es necesario que nos lo informe por este mismo medio o radicándolo en uno de nuestros centros de experiencia, con letra clara, legible, sin ningún tachón, ni enmendadura, con el fin de emitir una respuesta completa y oportuna a su requerimiento.

2. Hechos reiterativos:

le informamos que sus pretensiones fueron tramitadas y atendidas mediante las siguientes respuestas emitidas. Decisión la cual mantenemos en firme

- Radicado CUN 4433200003179170 del 01/10/2020, donde se brindó respuesta el día 23/10/2020
- Radicado CUN 4433210000199433 del 12/04/2021, donde se brindó respuesta el día 19/04/2021

3. Razones de orden técnico:

Una vez realizada la verificación de los servicios asociados a la cuenta No. 7425142 se identificó que dichas líneas se encuentran configuradas correctamente en nuestras plataformas, por lo que permite el consumo de los recursos asignados conforme al plan contratado para las líneas.

Con base en lo anterior, se confirma que sobre dichas líneas no se evidencian bloqueos, inconsistencia o fallas que impidan el uso del plan o fallas masivas.

De igual manera, nuestros sistemas no registran reportes de fallas o inconsistencias en la configuración de las líneas o reportes generados por el cliente.

4. Razones de orden legal:

Frente a este particular, es preciso mencionar que Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC actúa conforme a la ley establecida y por consiguiente cumple a cabalidad con la normativa vigente. Así mismo, la emisión de cobros corresponde a las características del plan contratado, cumpliendo con el clausulado del contrato.



Ahora bien, los cobros corresponden a los planes abiertos contratados, para estos planes se cuenta con una capacidad contratada, una vez esta se agota, el plan no se suspende y se inicia el consumo por demanda, este se factura conforme a la tarifa vigente.

Por lo anterior, el cobro generado en la factura EC-196398128, corresponde al consumo adicional efectuado sobre las líneas.

5. Orden técnico:

Como se menciona en el punto número uno (1), una vez se confirma la configuración de las líneas, el área técnica registra los consumos conforme a las características del plan, por ende, los reportes del uso de los planes no presentan fallas.

6. Orden legal para la facturación adicional:

De igual manera, como se manifiesta en el punto Número dos (2), la facturación se realiza conforme a las características de los planes y condiciones contratadas.

7. Razones de orden técnico para la transmisión de equipos y datos en 4G:

Frente a dicho requerimiento se informó que la compañía estaba ejecutando el desmonte de la red 2G a nivel nacional, esto por disposición de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones, por lo tanto, se sugirió realizar las validaciones de configuración requerida para sus equipos ya que el sistema no reconoce los equipos 2G.

8. Razones de orden legal para la transmisión en 4G:

Como se explica anteriormente, la transmisión en 2G se encuentra en desmonte por disposición de Comisión de Regulación de las Comunicaciones.

9. Razones de no ejecución de ajuste,

Posterior a las validaciones en nuestros sistemas de información se ha podido confirmar que el valor reclamado no presenta inconsistencia esto teniendo en cuenta que los servicios contratados como datos verticales son planes abiertos, una vez terminada la capacidad contratada el servicio no se suspende, al iniciar el consumo por demanda el sistema genera el cobro según la tarifa vigente para el servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia inconsistencia en los conceptos facturados, por lo tanto, no se ejecuta ajuste y/o devolución de dinero sobre la cuenta.

Ahora bien, el proceso de facturación se encuentra parametrizado conforme a las políticas internas de la compañía, el mismo es regulado por los entes de control y configurado conforme a las características de cada producto, por lo anterior, la facturación emitida corresponde a los planes contratados y consumos realizados por el plan corporativo.

Esperamos le haya resultado útil esta información; y recuerde que cualquier duda o aclaración con gusto será atendida en nuestra línea de atención 018000910909 o a través de nuestra cuenta corporativa clientescorp.empresas@telefonica.com.co o a través del portal web de autogestión <http://www.movistar.co/web/empresas/> donde podrá realizar pagos, consultas de facturas, detalles de consumos entre otros.



Adicionalmente, le invitamos a que acceda a nuestro número de WhatsApp 3152333333 para consultar todos sus requerimientos.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alejandro Llano', is positioned below the word 'Cordialmente'.

Alejandro Llano Gutiérrez
Jefe Atención Entidades Gobierno y PQR's
Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC.
Elaboró: Paola Andrea Caicedo Borja
Contra el presente comunicado no proceden recursos



Viviana Pinzon <viviana.pinzon@syscaf.com.co>

Memorial

1 mensaje

Jaime Martinez <gerencia@syscaf.com.co>

3 de marzo de 2022, 15:28

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: viviana.pinzon@syscaf.com.co

Adjunto envió:

- Respuesta de Movistar recibida el 01/03/2022
- Memorial trámite incidente de desacato; Acción de tutela: 110014003015-2021-0630-00

Cordialmente,

JAIME MARTINEZ*Gerente General*

SYSCAF S.A.S.

Dirección: [Calle 74 # 24 - 07](#)

Teléfono: 571-2319856

e-Mail: gerencia@syscaf.com.co

2 adjuntos**9000840875 Respuesta Movistar.pdf**

188K

**20220303 Memorial Syscaf.pdf**

146K

Bogotá D.C., marzo 30 de 2022

Doctora

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Quince Civil Municipal
E.S.D.

Asunto: Memorial trámite incidente de desacato
Acción de tutela: 110014003015-2021-0630-00
Instaurada por: Sistemas de control y administración de flotas S.A.S.
-SYSCAF SAS-
Accionado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP OVISTAR

Respetada Señora Juez,

Jaime Martínez, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad accionante **Sistema de Control de Administración de Flotas S.A.S. -SYSCAF SAS-**, en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho a través de Auto del 22 de marzo de 2022, notificado el 29 de marzo de 2022 y encontrándome dentro del término concedido, procedo a pronunciarme sobre el informe de cumplimiento presentado por la accionada de la siguiente, así:

1. Mediante fallo de tutela del 1 de septiembre de 2021, el Despacho amparó el derecho fundamental de petición invocado por la accionante y ordenó a Movistar dar respuesta que resuelva de fondo, de manera clara y concreta la solicitud que radicó la accionante el pasado 11 de abril de 2021.
2. Mediante auto del 14 de febrero de 2022, el Despacho previo a dar trámite al incidente de desacato, requirió a la accionada para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.
3. El 1 de marzo de 2022, Movistar, dentro del plazo de los tres (3) días que otorgó el Despacho para que ésta procediera a pronunciarse sobre el cumplimiento del fallo de tutela, remitió comunicado a la accionante en donde una vez más, no resuelve de fondo, de manera clara y concreta la solicitud radicada por Syscaf S.A.S., el pasado 11 de abril de 2021.
4. Syscaf solicitó a Movistar le indique las razones técnicas que lo llevaron a generar una factura con un consumo excesivo de datos en el mes de agosto de 2020 (Factura EC-196398128). En la factura del mes de agosto en cuestión, Movistar reportó consumos superiores que sobrepasan la capacidad y tiempo de transmisión que ostentan los equipos y plan contratado por Syscaf, independiente de que sea vertical o abierto. En otras palabras, técnica y físicamente es imposible que un equipo y plan fabricado para 2G (como los de Syscaf) presente en capacidad y tiempo, los datos y consumo excesivo que cobra Movistar. A la fecha, Movistar no ha presentado

justificación que resuelva de fondo, de manera clara y concreta la solicitud de Syscaf que le permita conocer las razones técnicas para que eso haya sucedido.

5. Syscaf solicitó a Movistar le indique las razones por las que Movistar en la factura en cuestión le esta reportando, discriminando y cobrando equipos y datos 4G, cuando el plan y datos contratado por Syscaf es 2G. De hecho, los equipos utilizados por Syscaf no soportan ni tienen capacidad para 4G. Movistar limita su contestación a manifestar que se encuentra desmontando la red 2G a nivel nacional por disposición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Sin embargo, no menciona ni adjunta la resolución o norma que acredite dicha afirmación. Ciertamente es, que Movistar continúa comercializando planes 2G, no ha informado a Syscaf de ningún desmonte o cambio por normativa o disposición de la CRC del plan y tampoco a resuelto de fondo, de manera clara y concreta, las razones por las que de forma unilateral esta cobrando consumos 4G cuando desde lo técnico, físico y legal, no es posible dado la capacidad y tiempo de transmisión de los equipos 2G de Syscaf y contrato suscrito entre las partes.
6. Movistar limita su respuesta a manifestar que en sus sistemas de información (sobre el cual, no entrega información alguna de orden técnico, físico, fiable y veraz) pudo confirmar que el valor reclamado no presente inconsistencias y el plan no presenta fallas.
7. En el informe que Movistar allega al Despacho y que tiene como finalidad la apertura del presente trámite incidental, Movistar sostiene su postura de no entregar información y limitarse a manifestar que en sus sistemas de información pudo confirmar que no hay fallas. En otras palabras, **Movistar no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y persiste en la vulneración del derecho de petición.**
8. Así las cosas, ruego al Despacho y al Sra. Juez, tener presente que a hoy, sólo Movistar “sabe” cuales son los soportes técnicos para un cobro tan excesivo sobre equipos que ni desde lo técnico, ni desde lo físico, pueden generar consumos tan altos en tan corto tiempo. Es por ello que a la fecha de presentación de este memorial, Syscaf ha recurrido al derecho de petición a efectos de que como consumidor de un producto de Movistar, éste le indique las razones técnicas de un cobro tan excesivo y anormal, sin que ello, sea posible. Posterior, promovió la presente acción de tutela en igual sentido, esto buscando que con la acción de un Juez, Movistar le entregará las razones técnicas de dicho cobro y tampoco ha sido de esta forma. A hoy y conforme el informe de “cumplimiento” de Movistar, lo único que se tiene, es lo siguiente:
 - 6.1. Sólo a Movistar no le parece que exista falla en que unos equipos 2G que no están fabricados ni tienen capacidad (física y tecnológica) de admitir 4G, soporten una factura y cambio a 4G.
 - 6.2. Sólo a Movistar no le parece que exista falla o inconsistencias en que Movistar como parte dominante en la relación contractual, cambie la capacidad 2G por 4G (cuando eso es técnica y físicamente imposible porque los equipos de

Syscaf no tienen esa capacidad), alegando un desmonte que no ha soportado ni comunicado a Syscaf. Adicional, si bien es cierto que el Gobierno Nacional mencionó que se va a pugnar por un desmonte, no se ha establecido un plazo ni ley que obligue a los operadores a vulnerar los derechos adquiridos de los usuarios y de forma autoritaria y unilateral trasladarlos a 4G. Además, y conforme se mencionó anteriormente, para el caso en concreto, es física y tecnológicamente imposible ese cambio porque los equipos no admiten cambio a 4G. A manera de símil es como tener un carro que sólo funciona con gasolina y que al momento de cargar gasolina y solicitar la factura, en la estación de servicio entreguen una factura millonaria por la cargada de gasolina y en el desglose indiquen que se tanqueó con energía eléctrica porque el gobierno está promoviendo energías limpias y eléctricas. Sencillamente, es física y tecnológicamente imposible que un carro de gasolina se pueda tanquear eléctricamente y, es un total abuso no modificar y ajustar una factura en ese supuesto. Además que vulnera todos los derechos del consumidor al no entregar una respuesta técnica que soporte el cobro realizado.

- 6.3. Sólo a Movistar no le parece que exista falla o inconsistencia en que la factura en el mes de agosto en cuestión haya presentado un consumo en miles de pesos de 16,484 (aunado a todo lo anterior), cuando los meses anteriores fueron de: en mayo 3,854; en junio 4,090; en julio 4, 186. En los meses posteriores a agosto, así: septiembre 4,295; octubre 3,991; noviembre 3,317 y diciembre 2,897. Resaltando que en dichos meses como en agosto, todo se ha mantenido constante, es decir, no ha habido aumento de equipos.

Por lo anteriormente escrito, rogamos a su Señoría, en nuestra calidad de consumidor, minoría y parte desprotegida, defender y hacer justicia frente a nuestro derecho fundamental de obtener una respuesta que resuelva de fondo, de manera clara y concreta nuestra solicitud, pues a la fecha, lo único que está claro es que **Movistar** en pleno abuso de su posición de operador y parte dominante facturó una suma excesiva a **Syscaf SAS**, obligándolo al pago y sin explicar técnicamente la razón de dicho exceso en la factura.

Por consiguiente, rogamos a su Señoría continuar con el trámite pertinente y sanción a lugar a efectos que **Movistar** proceda a dar cumplimiento al fallo emitido por el Despacho el 1 de septiembre de 2021 y resuelva de fondo y de manera clara y concreta nuestra petición. Esto, pues al día de hoy, Movistar no ha cumplido lo ordenado por el Despacho.

Sin otro particular,

Atentamente,



Jaime Martínez Londoño
C.C. No. 19.090.083
Representante legal

Syscaf SAS



Viviana Pinzon <viviana.pinzon@syscaf.com.co>

Re: URGENTE - NOTIFICACION AUTO PREVIO ARCHIVAR 2021-0630

1 mensaje

Jaime Martinez <gerencia@syscaf.com.co>

30 de marzo de 2022, 22:26

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: viviana.pinzon@syscaf.com.co

Manifiesto EL ACUSE DE RECIBIDO de la NOTIFICACIÓN AUTO PREVIO ARCHIVAR 2021-0630 y anexo mi manifestación, [20220330 Memorial Syscaf](#), dentro de los términos aquí estipulados

-

JAIME MARTINEZ*Gerente General*

SYSCAF S.A.S.

Dirección: [Calle 74 # 24 - 07](#)

Teléfono: 571-2319856

e-Mail: gerencia@syscaf.com.co

El mar, 29 mar 2022 a las 12:16, Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

URGENTE - NOTIFICACIÓN AUTO PREVIO ARCHIVAR 2021-0630

ACCIONANTE: SISTEMAS DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE FLOTAS S.A.S**ACCIONADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A MOVISTAR**

Por medio de la presente le NOTIFICO AUTO PREVIO ARCHIVAR INCIDENTE DE LA REFERENCIA, para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- AUTO PREVIO ARCHIVAR
- LINK  [2021-0630](#)

Lo anterior para lo pertinente,

AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO

Atentamente,

LINA MARCELA CRISTANCHO

Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le

apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



20220330 Memorial Syscaf F.pdf

151K